

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por YULIETH FLOREZ AVENDAÑO contra INSTITUTO DE REHABILITACION CARITAS FELICES LTDA Radicado: 20001-41-05-001-2019-00565-00

La señora YULIETH FLOREZ AVENDAÑO a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 16 de junio del 2021 contra INSTITUTO DE REHABILITACION CARITAS FELICES LTDA, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor de la ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YULIETH FLOREZ AVENDAÑO contra INSTITUTO DE REHABILITACION CARITAS FELICES LTDA, con NIT. 900.211.912-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón trescientos sesenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos (\$ 1.361.998). por auxilio de cesantías.
2. ciento cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos (\$146.619) por concepto de intereses de cesantías.
3. un millón trescientos sesenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos (\$1.361.998). por concepto de prima de servicios.

4. Por la suma de SEISCIENTOS ochenta y seis mil novecientos noventa y dos pesos (\$686.992). por compensación de vacaciones.
5. por la suma de dieciocho millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos (\$18.749.808). por concepto de indemnización por el no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación laboral, más sus intereses moratorios a partir del día 17 de noviembre del año 2020 a la tasa máxima de créditos de libre asignación hasta el pago total de la obligación.
6. por la suma de ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos (\$ 8.434.557). por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo.
7. ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) por concepto de agencias en derecho (costas procesales) fijadas a favor de la parte demandante en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes. / A. Quintero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6fc5f587d97494309469205ca771e0375856b78b37f8f91c7ac110e69aaca3**

Documento generado en 10/07/2023 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>